



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09792.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la deuda que le reclaman porque le vendieron un producto que no podían ofrecer, la fibra, por lo que durante el mes de septiembre sólo le prestaron el servicio de la línea móvil. Por eso, el primero de octubre solicita la baja y le cobran sin factura una penalización que reclama. Reducen la deuda a 40,39 euros, con la que no está conforme. Solicita la anulación de la deuda.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de noviembre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, manifestando que no fue posible la activación de la línea fija por motivos técnicos, y se canceló el 1 de octubre de 2019 sin emitir facturación. Se ha realizado un ajuste de 75,18 euros en la factura del 21 de octubre de 2019, que constaba pendiente de pago, correspondiente al cargo por baja anticipada de la línea móvil, quedando pendiente un importe de 40,39 euros, que se corresponde con la cuota proporcional de la tarifa de la línea móvil hasta la fecha de baja. No obstante, se ha anulado la mencionada factura, quedando el reclamante al corriente de pago. Solicita la emisión de LAUDO conciliatorio.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito manifestando que, habiendo anulado la empresa la factura por importe de 40,39 euros y quedando al corriente de pago, solicita la emisión de un LAUDO conciliatorio.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes para solucionar el conflicto, de manera que la empresa reclamada anula la deuda pendiente de pago por importe de 40,39 euros, quedando el reclamante al corriente de pago con la empresa reclamada.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.